



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA contra EDITH NAVIA OLAYA. Radicación 2022- 00719-00.

Subsanada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y, al cumplirse las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en favor de CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA contra EDITH NAVIA OLAYA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 La suma de \$ 20.000.000, por concepto de capital la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 19 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 No hay lugar a decretar los intereses corrientes por no estar pactados en el título valor.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.



3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-52095, de propiedad de la demandada. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE